

A
38

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

(Art. 28 Reglamento)

FECHA: Marzo 7/91.

No. 6 (Seis)
AUTOR Asociación Colombiana de Universidades ASCUM
TITULO PROYECTO Reforma Constitucional
FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91.
FECHA DE ENVIO A COMISION _____
FECHA DE PUBLICACION _____
PONENTE COMISION _____
FECHA APROBACION COMISION _____
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
PONENTE EN PLENARIA _____
PUBLICACION INFORME _____
APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL

Mr. J. G.

Com. I.

39

ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

APARTADO AEREO No. 012300
DIRECCION CABLEGRAFICA: ASCUN
BOGOTA, D. E. - COLOMBIA, S. A.

Al contestar díjese este No.

099

BOGOTA, D. E. Marzo 6 de 1991

- 6 MAR. 1991

Doctor
Jacobo Pérez Escobar
Secretario General
Asamblea Nacional Constituyente
Centro de Convenciones
La ciudad

Por medio de la presente, y en mi carácter de Representante Legal de la Asociación Colombiana de Universidades, me es grato hacerle llegar oficialmente el Proyecto de Propuesta de Reforma Constitucional elaborado por la Asociación con el fin de que sea estudiado en el Seno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Me permito así mismo anexar copia actualizada de la Personería Jurídica y constancia de Representación Legal de la Asociación.

Agradeciendo muy sinceramente su colaboración, me es grato suscribirme.

Atentamente,


Alfonso Borrero Cabal, S. J.
Director Ejecutivo

Anexo: Lo anunciado.

JRV/hcr.



Universidad de Medellín

REFORMA CONSTITUCIONAL

PROPUESTA DE ASCUN

Artículo. Se garantiza la autonomía académica, administrativa y económica de las universidades. En consecuencia, las instituciones universitarias son autónomas para darse sus estatutos, organizar sus actividades académicas y científicas, designar sus autoridades, seleccionar sus profesores, admitir sus alumnos y manejar sus recursos.

Artículo. El Estado proveerá al sostenimiento de las universidades públicas y auxiliará a las privadas, todo en los términos que establezca la ley. El Gobierno Nacional y el de las entidades territoriales establecidas en esta Constitución, garantizarán a través de los presupuestos generales la adecuada y oportuna prestación del servicio público de la educación en todos los niveles, de conformidad con las normas legales.

Artículo. Las instituciones universitarias públicas y privadas estarán exentas de toda clase de impuestos y contribuciones de carácter nacional o de las entidades territoriales de la República.

Artículo. El Estado apoyará la investigación en orden al desarrollo científico y tecnológico. La ley determinará el porcentaje mínimo que se debe incluir en el presupuesto nacional para estos fines.

Artículo. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades que establezca la ley inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Pero las ocupaciones, artes y oficios que no exijan



Universidad de Medellín

Propuesta de Ascún ...

2

formación universitaria son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social.

Artículo. Se garantiza la libertad de enseñanza en todos sus niveles. El reconocimiento, la inspección y vigilancia de las instituciones docentes, inclusive las de educación superior, le corresponden al Estado a través del Presidente de la República, en la forma que determine la ley, con el fin primordial de procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y de la ciencia y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

EXPLICACION DE LOS TEXTOS PROPUESTOS PARA LA REFORMA

CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE UNIVERSIDADES

- A. El proyecto traduce los anhelos que sobre autonomía universitaria recogen los varios documentos generados a través de la Asociación Colombiana de Universidades y que se concretan en la libertad académica, administrativa y económica. De ahí que se proponga el nombramiento libre de sus autoridades y el manejo autónomo de sus recursos, y se precise que la libertad en lo estatutario cubija no sólo los aspectos reglamentarios del funcionamiento mismo de la universidad, su organización, sino también en el campo curricular como transmisora que es de conocimientos, y en lo científico y tecnológico. Todos estos aspectos son de necesaria relevancia en un texto constitucional, si se quiere verdaderamente la consagración plena de la autonomía, de modo que no queda al arbitrio del legislador interpretar su significado y alcance.



Universidad de Medellín

Propuesta de Ascún ...

3

B. La Universidad Pública es institución del Estado. Su sostenimiento puede estar totalmente a su cargo, generando así gratuidad plena para el estudiante, o parcialmente, si se escoge el camino de establecer cierta responsabilidad onerosa para algunos de sus beneficios. Es a la ley a la cual corresponde determinar el quantum de esa contribución, que originada en la voluntad parlamentaria debe estar de acuerdo con el contexto general de la economía, la distribución de los recursos, y en general con el desarrollo económico y social. De igual manera, en la medida en que la Universidad Privada contribuya al servicio de la cultura, completando el trabajo del Estado, y ampliando el campo de servicio para los educandos, debe ser destinataria de los auxilios que la ley aconseje para el mejor desenvolvimiento de la responsabilidad de dotar a la Nación de recursos intelectuales, científicos y tecnológicos que solo la Universidad dispensa, organiza y promueve. De ahí el texto que aparece con el número 2 del proyecto. Este, además, sirve de expresión cultural en cuanto al reconocimiento de la actividad universitaria no sólo pública sino privada, de modo que ambas se tornan en elementos legítimos de promoción de cultura.

C. Mantener el derecho constitucional de escoger profesión u oficio, no parece ser algo que pueda ponerse en duda. Pero existiendo el campo de las profesiones para las cuales dentro de su autonomía capacita la Universidad, el Estado debe asegurar a la comunidad que su ejercicio se ajusta a las más exigentes normas éticas y de servicio. La Ley



Universidad de Medellín

Propuesta de Ascún ...

4

debe, a partir del momento en que las universidades autorizadas por la ley expidan títulos, organizar por medio de autoridades competentes la vigilancia de su ejercicio.

- D. Las actividades humanas en el campo de los oficios y de las artes, no deben tener cortapisas en su ejercicio y escogencia. Cuando el derecho inalienable del hombre se manifiesta en su creatividad, sin que para ella se requiera ni el saber científico, ni el conocimiento académico, debe estar protegido por la más amplia libertad.
- E. Crear una universidad, organizarla y destinarla a la expedición, entre otros fines, de títulos para las profesiones cuyo ejercicio debe vigilar el Estado, debe exigir reconocimiento previo en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos básicos, como ocurre con fundaciones, sociedades de todo orden y en general, con las formas organizativas de la actividad comunitaria. Actualmente ese poder se le confía al Presidente de la República. Igualmente se le confía la inspección y vigilancia de la universidad. Prudente es conservar esta tutela, pero bajo la determinación de la ley. Ésta, como es obvio, la puede organizar, pero sin desmedro de las autonomías consagradas en la propia Constitución. A ello se destina el artículo final del proyecto.

ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

ASCUN,

Jaime Tobon Villegas
 JAIME TOBON VILLEGAS
 Presidente